

Los derechos reconocidos en firme por lo social vinculan a lo contencioso

El reconocimiento de derechos realizado al personal estatutario por el orden social en sentencia firme vincula al contencioso-administrativo.

Nuria Siles 04/04/2008

Un juzgado de Granada ha concedido a un médico 24.632,82 euros en concepto de diferencias retributivas que tenían su origen en una sentencia declarativa de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Antes de que estuviera vigente el Estatuto Marco los litigios entre la Administración y el personal estatutario se dilucidaban en los juzgados y tribunales del orden social. Con posterioridad a su entrada en vigor surgió una polémica acerca de cuál era la jurisdicción competente para enjuiciar esta materia. El Tribunal Supremo zanjó la cuestión, decantándose a favor del orden contencioso-administrativo.

En este estado de cosas, cabe preguntarse qué pasa con los derechos reconocidos al personal estatutario por un órgano de la jurisdicción social. Pues bien, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Granada ha dado respuesta a esta cuestión.

No cabe reabrir el debate

Según el juzgado, la sentencia firme del orden jurisdiccional social que declara derechos del estatutario vincula al contencioso. El juez, que da la razón a Juan Miguel Aparicio, abogado del Sindicato Médico de Granada, explica que lo que se decide en una resolución judicial firme es intangible.

De acuerdo con ello, entiende que no cabe reabrir el debate en cuanto a la declaración de derechos del médico, pues es algo que ya había hecho el tribunal del orden social de forma definitiva. Si se actuara de otro modo se iría en contra del derecho a la tutela judicial efectiva recogido en la Constitución Española.

El magistrado ha estudiado la reclamación de un médico que trabajó en el servicio de urgencias de un hospital granadino desde el 19 de marzo de 2001 hasta el 14 de diciembre de 2003. El facultativo presentó en su día la correspondiente demanda que dio lugar a una sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En ella se declararon una serie de derechos del facultativo y se condenó al Servicio Andaluz de Salud (SAS) a pagarle la cuantía económica correspondiente al periodo concreto sobre el que versaba la reclamación.

Reclamación posterior

Posteriormente, como la relación laboral entre el médico y el SAS continuaba viva, el facultativo reclamó las diferencias retributivas que no le habían abonado desde el 10 de abril de 2002 hasta el 14 de diciembre de 2003. Para ello solicitó que se ejecutara la declaración de derechos que había hecho la Sala de lo Social del TSJ andaluz.

Como consecuencia de la atribución de los conflictos entre el personal estatutario y la Administración a la jurisdicción contenciosa, el caso acabó en el ya mencionado juzgado, que le ha

dado la razón al facultativo y le ha reconocido el derecho a recibir 24.632,82 euros. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Doctrina del tribunal constitucional

Para adoptar su decisión el juzgado tuvo que decidir si debía prevalecer el criterio sostenido por el Tribunal Constitucional -que mantiene que lo decidido en una resolución judicial firme es intangible- o la doctrina del Tribunal Supremo (TS), que establece lo contrario.

El juez considera que no sería serio ni riguroso decir que como la tesis del TS es anterior a la reclamación del médico le es de aplicación, "cuando lo cierto y verdad es que dicha solicitud trae su causa de un trámite de ejecución de sentencia firme que reconoce unos derechos con anterioridad a la existencia de dicha doctrina".

El juez explica que, aun compartiendo las sentencias dictadas en unificación de doctrina y siendo su deber aplicarlas, no procede seguir dicho criterio al existir un fallo firme con efectos de cosa juzgada que reconoce derechos al médico. Ha de respetarse la situación jurídica creada al no haber sido impugnada la sentencia.

Diario Médico